

CÓDIGO DE HONOR DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ

4 de marzo de 2024.

““REGLAMENTO SOBRE AYUDANTES DE DOCENCIA DE LA UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ

Título I

De los Ayudantes

Artículo 1.

Se considerarán ayudantes de docencia aquellos profesionales o estudiantes que colaboren en aspectos académicos específicos de una determinada asignatura, bajo la tuición y responsabilidad de un profesor de esta Universidad, a quien le haya sido asignada una carga académica docente.

El nombramiento o ejercicio de ayudantías no confiere los derechos y deberes que corresponden a los docentes que la Universidad reconoce como tales.

Las disposiciones de este Reglamento regulan las ayudantías impartidas en el contexto de programas académicos de Primer Ciclo y Segundo Ciclo. Esta normativa es, además, extensible a las ayudantías impartidas en otros programas académicos impartidos por la Universidad Adolfo Ibáñez cuyas unidades académicas no dispongan de una normativa propia en esta materia.

Artículo 2.

Para ser designado ayudante de docencia es necesario acreditar algunas de las siguientes calidades:

- a) Estar en posesión de un título profesional o licenciatura; o bien,
- b) Ser alumno regular activo de un programa académico conducente a grado y/o de una carrera profesional impartida por la Universidad Adolfo Ibáñez u otra Universidad, y haber aprobado la asignatura en la cual se desempeñará como ayudante, o una equivalente, situación que deberá ser validada por la unidad académica correspondiente.

Las calidades dispuestas en las letras a) y b) deberán ser acreditadas ante la Dirección de Pregrado o ante la unidad académica de la respectiva Facultad/Escuela en la que

se ejerza la ayudantía, según corresponda.

Los títulos o grados extendidos en el extranjero deberán contar con las legalizaciones correspondientes.

Artículo 3.

En caso que los postulantes a ayudantía sean estudiantes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 letra b) de este reglamento, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber aprobado el curso introductorio al rol de ayudante impartido por la Escuela de ayudantes de la Dirección de Docencia.

b) Haber obtenido en la asignatura a la que postula a ser ayudante, un promedio igual o superior a 5,0 (cinco coma cero décimas) en la escala de 1,0 (uno y cero décimas) a 7,0 (siete y cero décimas). En aquellos programas en que se utilice otra escala, corresponderá a las autoridades del mismo fijar la nota mínima correspondiente.

c) No haber sido sancionado por infracciones graves o gravísimas a los deberes señalados en el Código de Honor de los estudiantes de la Universidad Adolfo Ibáñez. En el caso de haber sido sancionado con una sanción leve, se requiere que haya expirado el plazo de la sanción disciplinaria aplicada, en concordancia con lo dispuesto en este último sentido por la Resolución sancionatoria definitiva. La Dirección de pregrado podrá solicitar a aquellos ayudantes provenientes de otra Universidad, que presenten un certificado de la institución en la que estudió que constate la irreprochable conducta anterior.

d) No haber sido eliminados de alguna sección de ayudantía o no haber hecho abandono de sus funciones como ayudantes en períodos anteriores

Los profesores podrán proponer otros criterios adicionales, tales como nota mínima de aprobación en la asignatura o créditos mínimos aprobados, los que deberán ser aprobados por la Dirección de Pregrado en el caso de asignaturas de primer o segundo ciclo o la unidad académica que corresponda, en caso de asignaturas de postgrado.

En casos excepcionales y justificados, la Dirección de Pregrado o la unidad académica de las respectivas Facultades, podrán autorizar el nombramiento de Ayudantes que no cumplan con alguno de los requisitos anteriores.

Artículo 4.

Los ayudantes de docencia se clasifican en:

a) Instructor: es aquel que su principal labor es impartir docencia en un curso a través de ayudantías

b) Corrector: es aquel que su principal labor es corregir evaluaciones aplicadas en un curso

c) Asistente: es aquel que su principal labor es participar activamente en las clases de

un curso apoyando al profesor y sus estudiantes en la ejecución de metodologías y actividades propias de cada sesión

Las funciones y responsabilidad correspondientes a cada tipo de ayudante de docencia se encuentran definidas en el presente reglamento.

Título II

Del Procedimiento para ser nombrado Ayudante

Artículo 5.

La postulación y selección de los ayudantes pertenecientes a las asignaturas de primer y segundo ciclo se realizará en el período establecido para ello en el Calendario Académico.

En el caso de otros programas académicos, corresponderá a la unidad académica de las respectivas Facultades/Escuelas, comunicar el período de postulación y selección.

Artículo 6.

La Dirección de Pregrado o la unidad académica respectiva en su caso, dictarán a través del sistema informático establecido al efecto, las normas específicas destinadas a regular el proceso de postulación, selección y de publicación de resultados.

Artículo 7.

El Director de Pregrado o la autoridad académica, según corresponda, emitirá una resolución por la que se nombrará a los ayudantes de docencia seleccionados, la cual será notificada por escrito a los ayudantes elegidos.

Dicha Resolución precisará el período en que le corresponde desempeñarse como tal, como también, las categorías de retribución según la política de ayudantes vigente.

Artículo 8.

Se podrá desempeñar la calidad de ayudante hasta en un máximo de dos asignaturas semestrales.

Excepcionalmente, la Dirección de Pregrado podrá autorizar a alumnos regulares de la Universidad Adolfo Ibáñez a desempeñarse como ayudante en 3 (tres) asignaturas.

Para la autorización de excepciones se considerará el Promedio Ponderado Acumulado (PPA) del ayudante y la cantidad de asignaturas reprobadas en su avance académico.

Título III

De la Función del Ayudante

Artículo 9.

Las funciones del ayudante de docencia son:

A. Ayudante instructor

- a) Planificar y desarrollar todas las actividades correspondientes a la ayudantía en coordinación y bajo la supervisión del profesor de la asignatura.
- b) Impartir docencia en las secciones definidas como ayudantías, realizando clases teóricas de apoyo o complementarias a las realizadas por el profesor en la asignatura.
- c) Favorecer el aprendizaje de los estudiantes a través de la resolución de consultas sobre las materias tratadas por el profesor, guías de apoyo, actividades complementarias, etc.
- d) Participar en procesos evaluativos bajo la supervisión directa del profesor, colaborando en la preparación, evaluación y corrección de actividades prácticas, tareas y pruebas, entre otras.
- e) Asistir a las reuniones citadas para planificar y/o coordinar las actividades de ayudantía.
- f) Colaborar en otras labores solicitadas por el profesor, relacionadas con la asignatura y las funciones mencionadas anteriormente.
- g) Notificar y justificar, con la debida anticipación, a la Dirección de Pregrado, cualquier modificación de horarios o inasistencia a las Ayudantías, siendo necesario en este último caso, la recuperación de la misma.

Un estudiante podrá asumir de manera simultánea la tarea de ayudante instructor y corrector en una sección determinada, en cuyo caso no será considerado como una sección adicional.

B. Ayudante corrector

- a) Participar en procesos evaluativos bajo la supervisión directa del profesor, colaborando en la preparación, evaluación, corrección y retroalimentación, según corresponda, de actividades prácticas, tareas y pruebas, entre otras.
- b) Asistir a las reuniones citadas para planificar y/o coordinar las actividades de rol como ayudante corrector.
- c) Colaborar en otras labores solicitadas por el profesor, relacionadas con asignatura

y las funciones mencionadas anteriormente.

C. Ayudante asistente

- a) Favorecer el aprendizaje de los estudiantes a través de la resolución de consultas sobre las materias tratadas por el profesor, guías de apoyo, actividades complementarias, etc.
- b) Asistir a las clases de la sección para colaborar en el desarrollo de metodologías propias del curso.
- c) Participar en procesos evaluativos bajo la supervisión directa del profesor, colaborando en la preparación, evaluación, corrección y retroalimentación, según corresponda, de actividades prácticas, tareas y pruebas, entre otras.
- d) Asistir a las reuniones citadas para planificar y/o coordinar las actividades de rol como ayudante asistente
- e) Colaborar en otras labores solicitadas por el profesor, relacionadas con asignatura y las funciones mencionadas anteriormente.

Adicionalmente, los ayudantes de docencia podrán realizar labores de colaboración en tutorías de alumnos, bajo la supervisión de un profesor.

Las funciones asignadas a un ayudante de docencia, cualquiera sea su tipo, no podrán incluir aquéllas que, por la naturaleza de su contrato, corresponda realizar sólo al profesor, tales como reemplazar al profesor en la cátedra en caso de ausencia o tomar evaluaciones sin la presencia del profesor. A su vez, si bien el ayudante de docencia es responsable de las funciones descritas en este artículo, el profesor del curso es el único responsable de la evaluación del curso.

Antes de aceptar el cargo -al inicio del período académico- el ayudante tendrá la responsabilidad de estar en conocimiento de la carga de trabajo que le será asignada.

Artículo 10.

Adicionalmente, todo ayudante de docencia deberá:

- a) Respetar los principios y normas de la Universidad Adolfo Ibáñez.
- b) Ceñirse a las indicaciones que señale el profesor en el ejercicio de sus funciones.
- c) Velar por el cumplimiento de los plazos establecidos en el Calendario Académico y en el Programa de la asignatura.
- d) Observar una actitud de respeto con las autoridades, profesores, personal administrativo y alumnos de la Universidad.
- e) Manifestar expresamente al profesor del ramo, las implicancias o relaciones que mantenga con algún alumno de la asignatura. Lo anterior será un requisito esencial

cuando, con motivo de las mencionadas relaciones, puedan generarse conflictos de interés.

Artículo 11.

La no observancia de los deberes mencionados en el artículo anterior podrá ser sancionada por la Dirección de Pregrado o la unidad académica de las respectivas Facultades, de oficio o a petición del profesor correspondiente, con la suspensión anticipada del ejercicio del cargo del ayudante.

Artículo 12.

Se prohíbe al ayudante de docencia realizar clases particulares y, en general, cualquier tipo de asesoría sobre las materias y/o contenidos de la asignatura en la cual se desempeña, a cualquier estudiante que esté cursando la asignatura en el mismo periodo académico en el cual el ayudante ha asumido su cargo, independientemente de la sección en la cual se encuentre inscrito el alumno.

Se exceptúan de lo anteriormente señalado, las clases y asesorías gratuitas, siempre y cuando, hayan sido previamente autorizadas por escrito por el profesor a cargo del curso al cual pertenece el alumno.

El desempeño de funciones de ayudantía de docencia es incompatible con dictar clases en alguna asignatura de Pregrado durante el mismo período académico y en cualquiera de las sedes.

La contravención de estas normas significará el término inmediato de las funciones del ayudante y de docente, según corresponda. Adicionalmente, en el caso de los estudiantes de la Universidad Adolfo Ibáñez, la falta será sancionada de acuerdo a lo establecido en el Código de Honor de Estudiantes de la Universidad.

Artículo 13.

No procederán compensaciones económicas para quienes hayan sido apartados por los motivos señalados en los artículos anteriores, sino hasta el tiempo en que los servicios hayan sido prestados, situación de la cual se dejará constancia por escrito en el respectivo expediente del ayudante.

Artículo 14.

El abandono de funciones, después de haber aceptado formalmente el cargo, podrá ser considerado como una contravención al Código de Honor, en particular al Deber de Contribución a la Universidad. Solo se admitirán como causas de retiro de las funciones de un ayudante motivos de fuerza mayor, debidamente comunicados al profesor de la(s) asignatura(s) a las que preste servicios y a la Dirección de Pregrado o la unidad académica de las respectivas Facultades.

Artículo 15.

El desempeño de los ayudantes de docencia será evaluado al término del período lectivo por el profesor correspondiente. A su vez, también podrán ser evaluados por parte de los estudiantes de la sección en la encuesta de evaluación docente respectiva.

Artículo 16.

Del mérito de haber prestado funciones como ayudante de docencia, así como de las evaluaciones obtenidas en dicho ejercicio y de la eventual participación en I Escuela de Ayudantes que la Dirección de Docencia imparte para los ayudantes, quedará constancia en el expediente del alumno ayudante y darán lugar a que dicha situación sea certificada oficialmente por la Universidad.

Con ello, tendrá la posibilidad de participar en la Comunidad de Ayudantes y acceder a los distintos apoyos y beneficios que ofrece esta instancia.

Artículo 17.

Los incentivos que el ayudante de docencia perciba con motivo de su colaboración académica se harán bajo la modalidad de prestación de servicios, sin que medie un vínculo contractual de subordinación ni dependencia con la Universidad.

Título IV

De la pérdida de la calidad de ayudante de docencia

Artículo 18.

El ayudante de docencia podrá perder su calidad como tal de acuerdo a las siguientes situaciones:

- a) Haber sido sancionado por el Código de Honor en el periodo mientras es ayudante.
- b) Notable abandono de funciones de acuerdo a lo indicado en el artículo 14.
- c) No estar en posesión del curso introductorio de ayudante de docencia, considerando el artículo transitorio del presente reglamento.

Título V

Interpretación y Vigencia del Reglamento

Artículo 19.

La Interpretación del presente Reglamento y las situaciones que se presenten en su aplicación, ejecución o cumplimiento, serán resueltas por el Vicerrector Académico, sin perjuicio de las facultades del Rector.

Título VI

Disposiciones transitorias

Artículo único transitorio: Para el periodo académico 2024, en caso de no contar con la exigencia de la aprobación del curso introductorio de la Escuela de Ayudantes, podrá cumplirla durante el primer mes del periodo en el cual fue seleccionado ayudante.

En caso de no aprobar el curso, la persona perderá su calidad de ayudante. Será la Dirección de Pregrado la encargada de informar a los docentes quiénes han reprobado el curso.”